

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-12-610

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 21 de diciembre de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el debido proceso, estableciendo: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (...)”*;
- Que**, el artículo 82 de la misma Constitución, declara que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a las normas constitucionales, normas claras, previas, públicas y que sean aplicadas por autoridad competente, disponiendo: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que**, el sistema procesal se fundamenta en diferentes principios constitucionales, que buscan garantizar el debido proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*;
- Que**, el artículo 326 determina los principios en los que se sustenta el derecho al trabajo, indicando que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...)2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. (...)”*
- Que**, la ESPOL, forma parte del sistema de educación superior, según lo establece el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*;
- Que**, el artículo 355 de la carta magna, reconoce la autonomía de las escuelas politécnicas: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”*
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);*
- Que**, en el artículo 29 de la **Ley Orgánica de Servicio Público**, señala que: *“Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.”*
- Que**, en la Disposición General Décima Octava La **Ley Orgánica de Servicio Público** establece: *“Para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento téngase como tal los siguientes conceptos: (...) Docente.- Toda servidora o servidor legalmente nombrado o contratado para prestar servicios exclusivamente de docencia en centros educativos, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas; y, las del Sistema Nacional de Educación Pública.”*

- Que,** en el artículo 27 del **Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público** establece que: *“Para la concesión de las vacaciones se considerará básicamente la fecha de ingreso, y el cronograma del plan de vacaciones establecido por la UATH, a fin de que en el período al cual correspondan las mismas se garantice continuidad en la atención de los servicios que presta la institución y el goce del derecho de la o el servidor. Establecida la programación de las vacaciones, se remitirá a los jefes inmediatos de cada unidad, para que conjuntamente con las o los servidores se establezcan los períodos y las fechas en que se concederán las mismas, observaciones que serán remitidas a la UATH para su reprogramación y ejecución el próximo año, hasta el 30 de noviembre de cada año. No se considerarán como parte de las vacaciones el uso de licencias sin remuneración o en el caso de suspensión de conformidad con el régimen disciplinario, contemplados en la LOSEP”*
- Que,** el artículo 97 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, con Código REG-ACA-VRA-040, dispone lo siguiente:
- ”Artículo 97.- Vacaciones.- El personal académico y personal de apoyo académico titulares y no titulares gozarán de 30 días de vacaciones anuales pagadas, durante el período vacacional académico que determine el Consejo Politécnico. En el caso de las autoridades académicas, deberán coordinar sus vacaciones, de tal forma que se garanticen los servicios que las unidades académicas ofrecen. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones, en que se liquidarán las vacaciones no gozadas, de acuerdo con el valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días. En el caso de que el personal académico o el personal de apoyo académico requieran salir en una fecha distinta a la establecida como período vacacional, deberá coordinar con la autoridad de la Unidad Académica, quien podrá autorizar o negar la solicitud.”;*
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*
- Que,** el artículo 24 literales e) y k) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités. (...);”*
- Que,** mediante Resolución Nro. 23-10-480, de fecha 19 de octubre del año 2023, el Consejo Politécnico aprobó el calendario de actividades académicas 2024- 2025.
- Que,** el Ministerio de Trabajo, en calidad autoridad competente, realizó el *“Estudio de Control en el ámbito de Talento Humano, Remuneraciones y Desarrollo Institucional realizado en el año 2022 a la Escuela Superior Politécnica del Litoral”*, cuyos resultados fueron notificados a la institución a través del Oficio MDT-SECSP-2022-1724-O de fecha 24 de octubre de 2022, en calidad de provisionales y, a través del Oficio MDT-SECSP-2022-2062-O de fecha 13 de diciembre de 2022, en calidad de definitivos.

Luego de emitir los descargos correspondientes, el Ministerio de Trabajo y la Escuela Superior Politécnica del Litoral acordaron, a través del *Acta de Plan de Mejora No. PM-MDT-DCSP-2022-014-01*, entre otros puntos, que la Dirección de Talento Humano deberá *“Establecer el plan anual de vacaciones y el cronograma respectivo del año siguiente. Comunicar mensualmente a todos los servidores la obligatoriedad de otorgar las vacaciones y que en el caso de no efectuarlo, deberán enviar por escrito el requerimiento para la reprogramación respectiva con la debida justificación. (...);”* por tanto, se colige que, los

funcionarios públicos de la ESPOL deben ejecutar el periodo de vacaciones planificado para el ejercicio fiscal 2024, salvo casos en que medie una petición motivada de reprogramación.

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 21 de diciembre del 2023, se conoce el Memorando Nro. ESPOL-COMDIS-2023-0417, de fecha 18 de diciembre de 2023, dirigido la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Solange Chávez Loor, Ab., Secretaria de la Comisión Disciplina, y expuesto ante el Pleno por David Sabando Vera, Ph.D., Presidente de la mencionada Comisión, el mismo que contiene el Acta de reunión Nro. 008-2023 efectuada el 18 de diciembre del año en curso; mediante la cual se sugiere declarar la suspensión de los términos y plazos en todos los procesos disciplinarios que se encuentren en trámite y venideros por el periodo comprendido entre el 04 de marzo de 2024 y 05 de abril de 2024; al amparo de lo dispuesto en la letra k) del Art. 24 del Estatuto de la ESPOL, con base en la autonomía universitaria y con la finalidad de cumplir lo dispuesto, tanto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, como en los acuerdos establecidos entre el Ministerio de Trabajo y la ESPOL, en el Acta de Plan de Mejora No. PM-MDT-DCSP-2022-014-01.

El Consejo Politécnico, con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24 literales e) y k) del Estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la suspensión de los términos y plazos en todos los procesos disciplinarios que se encuentren en trámite y venideros por el periodo comprendido **entre el 04 de marzo de 2024 y 05 de abril de 2024**; al amparo de lo dispuesto en la letra k) del Art. 24 del Estatuto de la ESPOL, con base a la autonomía universitaria y con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, y en los acuerdos establecidos entre el Ministerio de Trabajo y la ESPOL, en el Acta de Plan de Mejora No. PM-MDT-DCSP-2022-014-01; de conformidad con lo sugerido por la Comisión de Disciplina de la ESPOL, mediante Memorando Nro. ESPOL-COMDIS-2023-0417, de fecha 18 de diciembre de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Solange Chávez Loor, Ab., Secretaria de la mencionada Comisión; el cual contiene el Acta de reunión Nro. 008-2023 efectuada el 18 de diciembre del año en curso.

SEGUNDO: DISPONER a la Secretaria de la Comisión de Disciplina, la notificación de la presente resolución a todas las partes involucradas en los procesos disciplinarios que se encuentren en trámite y los venideros.

TERCERO: DISPONER a la Secretaría Administrativa, la notificación de la presente Resolución a las unidades correspondientes.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC